

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANÍA

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Extracción de Áridos de 31.000 m³ Río Claro", comuna de Curacautín.

RESOLUCION EXENTA N° 77 / 2020

Temuco, 12 FEB. 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Res. N° 2 de fecha 05 de enero de 2018 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Curacautín por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
4. Carta de fecha 03 de enero de 2020 presentada por el Sr. Aníbal Muñoz Álvarez.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda (Art. 3 literal i del D.S. 40/12).

Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (Art. 3 literal i.5 del D.S. 40/12):

Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha); (Art. 3 literal i.5.1 del D.S. 40/12).

1.2. Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (art. 3° literal p del D.S. N° 40/12).

2. Que, el proyecto "Extracción de Áridos de 31.000 m³ Río Claro", comuna de Curacautín, se emplaza en el predio Rol N° 207-32, ubicado a 1.6 km de la Reserva Nacional Malalcahuello, camino publico R-975 hacia las Termas de Malalcahuello, comuna de Curacautín, perteneciente al Sra. Amelia Castillo Osses.

2.1. Las Superficies involucradas corresponden a:

- Superficie predial: 3 ha
- Superficie predial a intervenir: 29.949.77m²

2.2. Los Volúmenes de extracción corresponden a:

- Volumen de extracción total: 31.000 m³
- Volumen de extracción mensual: 9.600 m³

2.3. El tiempo total de extracción asciende a 3 meses.**2.4.** Sus coordenadas de ubicación, referidas al Datum WGS 84 – Huso 19, corresponden a:

Punto	Norte	Este
P1	5.737.108,38	274.4988,38

2.5. A nivel predial no existen extracciones de áridos desarrolladas anteriormente.**2.6.** El material a extraer será utilizado para reposición ruta 181 Ch, Sector Curacautín – Malalcahuello, tramo Dm. 71.880.163 – Dm. 86.628,163.**3.** Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que, respecto de la Declaratoria de la ZOIT Curacautín:

3.1. La Ley N°20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

3.2. De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423 “Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico”.

3.3. En este caso la Declaración de ZOIT Curacautín, se realizó mediante la Res. N° 2/2018 por parte del ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la cual establece los siguientes considerandos:

- N°3. Que, Curacautín es la principal zona de acceso regional hacia Lonquimay, al paso internacional Pino Hachado y a los valiosos atractivos de la Macrozona Araucanía Andina, como son Parques Nacionales, volcanes y centros termales.

- N°4. Que, la comuna de Curacautín posee una importante oferta de servicios de turismo aventura y actividades asociadas a tradiciones campesinas, agrarias y mapuche-pewenche cuya cosmovisión está ligada a la naturaleza en la zona aledaña al Parque Nacional Conguillío. Todas ellas relevantes en el diseño de experiencias de naturaleza y cultura.

- N°5. Que, el territorio posee condiciones especiales para la atracción turística, en particular, la importante concentración de áreas silvestres protegidas, donde destaca la Reserva Nacional Malalcahuello, la Reserva Nacional Tolhuaca, la Reserva Nacional Nalcas y el Parque Nacional Conguillío. Posee, además, una diversidad de centros termales y volcanes tales como el Tolhuaca, Lonquimay, Llaima y Sierra Nevada. En su territorio se encuentra el Geoparque Kutralcura, primer Geoparque de Chile, la Reserva de la Biosfera Araucarias, incorporada a la Red Mundial de Reservas de Biosfera de la Unesco.

- N°6. Que, la visión definida en el Plan de Acción propone que: “Curacautín se posicionará al año 2025 consolidado como uno de los destinos de turismo de intereses especiales de Montaña de Chile, privilegiado por la Reserva de la Biosfera Araucarias de Chile, con productos turísticos singulares asociados a montaña, cuerpos y cursos de agua, geoturismo, termalismo, una diversificada oferta de productos de naturaleza, cultura con reconocimiento nacional e internacional”.

3.4. Que, mediante Oficios SEA Instructivos N° 130844/13 y N° 161081/16 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, donde se establece que para establecer si un proyecto

debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

4. Que, el proyecto "Extracción de Áridos de 31.000 m³ Río Claro", ha establecido:

4.1. Que consiste en una extracción de 31.000 m³ a desarrollarse en una superficie de 3 ha; al interior de un predio privado, por un período de 3 meses.

4.2. Que el emplazamiento de la actividad extractiva asociada a la ejecución del proyecto, se desarrolla a través del empréstito de cauce natural, Río claro, el cual es uno de los principales atractivos turísticos definidos por el plan de acción de la ZOIT Curacautín, por lo que, debido a los potenciales impactos del proyecto, en relación al objeto de protección ambiental de la respectiva Zoit, se debe someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

5. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que el Proyecto "Extracción de Áridos de 31.000 m³ Río Claro", presentado por el Sr. Aníbal Muñoz Álvarez; en la comuna de Curacautín, está **obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente, específicamente en el artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra p) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MSF/dus

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Curacautín
- Archivo SEA